

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-01059.

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza el desglose de los documentos solicitados en favor de la parte demandante, por secretaría déjense las constancias correspondientes, previa verificación de la cancelación del arancel. Lo anterior de conformidad al artículo 116 del Código General del Proceso. Así mismo, coordínese con el interesado su entrega.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa0b13e1d75c913adc73a8fec8fff5052c3fcd9b0daf5603bf0748ca6c59112**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



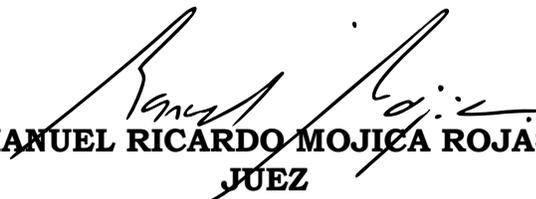
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2017-01220.

En atención a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio “N°J50-2023-0905”, se le pone de presente que la misma resulta improcedente, toda vez que a través de providencia del 17 de noviembre de 2023, se resolvió declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed81eaed27452aa4961bce4850d94da64048823fe625c9253a800cf67991a8d**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-00167.

El Despacho Comisorio “N°2018 - 00167”, devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de San Cristóbal, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que mediante providencia del 17 de noviembre de 2023 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01540caf77e16d5957e261d53795fefa8199d360c34a363b3ff7689984716bed**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2018-00888.

En atención a la solicitud de entrega de los dineros consignados dentro del presente asunto, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente en la medida que a través de providencia del 13 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de lo pretendido.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada **JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**, quien actuó como apoderada de la **FUNDACIÓN CONFIAR**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f42b831ccd4581388b3bd83a2bf2f28ba4dfead613b28b7bffc6ba102e74b16**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



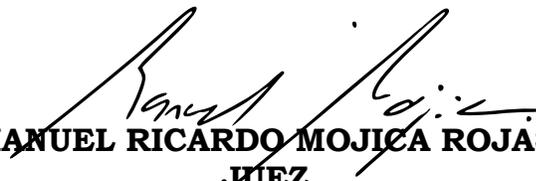
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-01294.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a requerir a Transunion para que informe las cuentas registradas a nombre de la accionante, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de abril de 2023, toda vez que en dicha oportunidad, se le puso de presente que lo pretendido resultaba improcedente, por cuanto *“no existía un requerimiento previo por parte del interesado dirigido a Transunion”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d40a3f51a54657dbbddd935ea9cbccc244f550dfd6d18b6560a89cf48ee4bd**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02156.

En atención a la solicitud promovida por la parte demandante encaminada a “ordenar el despacho comisorio”, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, toda vez que en el presente trámite no se ha comisionado actuación alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que en providencia del 13 de diciembre de 2018 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados ubicados en la “Carrera 78 F N°0-33 sur, Unidad 2, Bloque 13, Interior 49, Apartamento 101, del Barrio Techo”, de la Localidad de Kennedy y que hasta el momento esta no se ha realizado, en consecuencia, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, la hora de las **10:00 a.m.** del **10 de julio de 2024.**

De igual forma, se **RELEVA** al secuestre propuesto en el presente asunto, en su lugar se designa uno de los auxiliares de la justicia, por ello, señálense como honorarios la suma de **\$180.000.00. M/cte.** Por secretaria librese telegrama.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a390e2d979e5d9de870014b57d31c583b853f140582d40925429cbc218e3e240**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00158.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que resulta pertinente, por secretaría actualícense en la forma que corresponda los oficios mediante los cuales se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e658d992bee702f3d949f2d6a3385d57d655cf8c84395dc7ce9d15576c2c9**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00563.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a *“levantar la suspensión del proceso”*, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2023, toda vez que en dicha oportunidad se resolvió *“Reanudar el proceso ejecutivo singular de la referencia”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfd13dd2b764138603fa4cb601c0cc65323e6301b787add2d9519a6e21ad72e**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00665.

En atención a las solicitudes que anteceden y de la revisión a la providencia del 22 de septiembre de 2023, se advierte que de manera errónea en dicha oportunidad se negó el mandamiento de pago solicitado, bajo el argumento de no haberse realizado el endoso de conformidad a las normas establecidas, lo anterior pese a que en ninguna parte de la demanda o de los títulos base de ejecución se hizo referencia a dicha figura, de ahí que resulte necesario corregir el trámite impartido.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal, toda vez que sin existir endoso alguno, se decidió negar el mandamiento de pago, y aun cuando la decisión no fue recurrida de forma oportuna, habida cuenta que la parte demandante no interpuso medio de impugnación, pues tan solo radicó una solicitud de aclaración o corrección, el referido auto esta no está llamado a producir efectos, pese a encontrarse en firme. Y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico”*.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el Juzgado se apartará de los efectos de la comentada decisión.

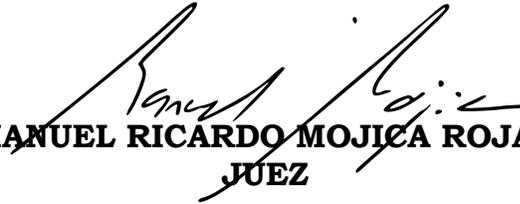
Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido el 22 de septiembre de 2023, en virtud del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, corregir el trámite impartido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(3)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1360c81398d50a9d75d7b2348cdeb203b5d560b09a32d9334850e802429033d3**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00665.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, manosearon

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** contra **TARCICIO PINTOR CASTILLO, ANA LIRIA PINTO CASTILLO** y **FERNANDO REINOSO CAMACHO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$10.000.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número del 31 de agosto de 2017.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre la referida suma, liquidados desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2022, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.1. \$10.000.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número del 7 de junio de 2017.
- 2.2. Por los intereses corrientes sobre la referida suma, liquidados desde el 8 de junio de 2017, hasta el 7 de junio de 2022, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.
- 2.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** contra **TARCICIO PINTOR CASTILLO**, por las siguientes sumas:

- 3.1. \$700.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número del 6 de abril de 2018.
 - 3.2. Por los intereses corrientes sobre la referida suma, liquidados desde el 7 de abril de 2018, hasta el 6 de abril de 2022, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.
 - 3.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
-
- 4.1. \$800.000.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número del 17 de enero de 2019.
 - 4.2. Por los intereses corrientes sobre la referida suma, liquidados desde el 18 de enero de 2019, hasta el 17 de enero de 2022, siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectuó el pago o la liquidación.
 - 4.3. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

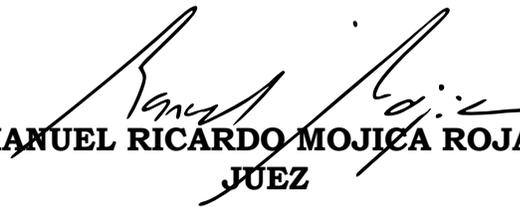
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(3)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449334223ce6d0cbeefee98f46977f00ddf955b48bb40c3593ca8f53342d1560**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-00108.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que hay lugar, el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1594dc421bf257a8c36a4bc41843b72600c258363e6039e2ccea1e291cc3658

Documento generado en 24/04/2024 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00494.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar las manifestaciones aportadas por el Banco Davivienda, así como por la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de las cuales se pronunciaron respecto de las órdenes impartidas.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el presente asunto se terminó por pago de las cuotas en mora, mediante providencia del 23 de agosto de 2023.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°046 FIJADO HOY 25
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d4fc8d675d72a082325d9782d3e920c6a3ab8247998887017b1756fedf072c**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>